



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-106-26-09-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través de los cuales el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) *fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)*";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las enmiendas constitucionales y consulta popular;
- Que,** el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá "(...) *transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*";
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;
- Que,** el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018;



Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de 28 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió expedir el: *"Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el consejo de participación ciudadana y control social"*;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-089-23-08-2018 del 23 de agosto de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros de la Corte Constitucional, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió: *"Cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período de las señoras y señores jueces de la Corte Constitucional: Dra. Emma Roxana Silva Chicaiza; Dra. Pamela Martínez Loayza; Abg. Víctor Francisco Butiñá Martínez; Dra. Wendy Molina Andrade; Dra. Tatiana Ordeñana Sierra; Abg. Marien Segura Reascos; Dra. Ruth Seni Pinoargote; Dr. Alfredo Ruiz Guzmán; y, Dr. Manuel Viteri Olvera"*. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-091-31-08-2018 del 31 de agosto del 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso de que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió el *"Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional"*;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo idóneo para la adecuada selección de integrantes de la Corte Constitucional;

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO DE ENMIENDAS AL MANDATO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 14 del Mandato enmendado, se sustituye el texto: *"de conformidad a los criterios previstos en la presente sección"*, por el siguiente: *"La valoración se efectuará sobre 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden a los méritos del postulante y los otros 50 puntos a su comparecencia oral, de conformidad a los criterios previstos en la presente sección."*

Luego de aquello, en un renglón aparte, continuará el mismo texto que consta en la versión original: "La comisión Calificadora tendrá un término de quince (15) días para ejecutar esta valoración, misma que deberá estar debidamente motivada."

Por tanto, el artículo 14 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los miembros de la Corte Constitucional, establecerá:

"Art. 14.- Valoración de los postulantes.- La Comisión Calificadora deberá seleccionar a los postulantes habilitados en función del puntaje que obtengan dentro de la fase de méritos y la comparecencia oral. La valoración se efectuará sobre 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden a los méritos del postulante y los otros 50 puntos a su comparecencia oral, de conformidad a los criterios previstos en la presente sección.

La Comisión Calificadora tendrá un término de quince (15) días para ejecutar esta valoración, misma que deberá estar debidamente motivada.

Los postulantes no recibirán puntaje por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la selección previa, pues estos son supuestos para su habilitación, mas no comprenden méritos de su calificación para la selección."

Art. 2.- En los numerales 1 y 2 del artículo 15 Mandato enmendado, se sustituye: "20" por "22,5"; y, en el numeral 3, "10" por "5".

El texto de la norma dirá:

"Art 15.- Méritos. - Dentro de los méritos, la Comisión Calificadora valorará 3 criterios:

1. *Formación profesional: hasta con 22,5 puntos;*
2. *Experiencia profesional: hasta con 22,5 puntos; y,*
3. *Producción académica: hasta con 5 puntos."*

Art. 3.- En el inciso inicial del artículo 16 del Mandato enmendado, se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se agrega que la preparación que valorará la Comisión Calificadora, será "transversal e interdisciplinaria";
- Se sustituye "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" por "Derechos Humanos";
- Se agregan las áreas "Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional"; y,
- Se elimina la frase "de acuerdo a este orden de prelación."

Por su parte, en el numeral 1 del artículo 16 del Mandato enmendado, se sustituye "17" por "18,5"; y, se suprime la frase final "en las disciplinas previamente señaladas".

Finalmente, en el numeral 2 del artículo 16 del Mandato, se sustituye "3" por "4"; y, se incorpora la palabra ", principalmente,", luego de la palabra "talleres".

El artículo 16, señalará:

"Art 16.- Formación profesional. –La Comisión Calificadora valorará la preparación transversal e interdisciplinaria de los postulantes, principalmente, en las áreas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional. En la formación profesional se valorarán dos aspectos:

1. *Acreditación de títulos académicos: hasta con 18,5 puntos. Se considerarán los títulos que hayan obtenido el o la postulante debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana.*
2. *Capacitación complementaria: hasta con 4 puntos. Se considerará la formación y capacitación profesional recibida de manera complementaria, mediante cursos, seminarios, talleres, principalmente, en las disciplinas previamente señaladas. En aquellas certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se requerirá de una certificación de la entidad emisora que indique el número de horas para su calificación."*

Art. 4.- En el artículo 17 del Mandato emendado, se sustituye el número "20", por "22,5".

Después de la palabra "puntos" se agrega el siguiente texto: "correspondientes a la formación profesional, serán asignados en función de los títulos académicos y capacitación complementaria que acrediten la preparación de los postulantes," luego de lo cual continúa la frase "de acuerdo al siguiente detalle:", como consta en la versión original.

Además, en el cuadro constante en el artículo 17, se suprime la frase "en Derecho", constantes luego de "Título de Doctor equivalente a PhD" y "Maestría".

Finalmente, el puntaje de "Maestría" será de 11 puntos; el de "Especializaciones Superiores y Diplomados" de 7.5 puntos, por lo que sumará el total de "18,5" puntos.

En tanto que, el puntaje de "Cursos, seminarios con más de 40 horas", será de "3" puntos, por lo que el total de puntaje de "Capacitación complementaria", será de "4" puntos.

El artículo 17 del Mandato, dirá:

"Art.- 17.-Asignación del puntaje de formación. – Los 22,5 puntos correspondientes a la formación profesional, serán asignados en función de los

títulos académicos y capacitación complementaria que acrediten la preparación de los postulantes, de acuerdo al siguiente detalle:

FORMACIÓN PROFESIONAL		PUNTAJE
Títulos académicos	Título de Doctor equivalente a PhD	Hasta 15 puntos
	Maestría	Hasta 11 puntos
	Especializaciones Superiores y Diplomados	Hasta 7,5 puntos
	Total	Hasta 18,5 puntos
Capacitación complementaria	Cursos, seminarios con más de 40 horas	Hasta 3 puntos
	Cursos, seminarios con una duración entre 8 y 16 horas	Hasta 1 punto
	Total	Hasta 4 puntos

Art. 5.- En el numeral 2 del artículo 18 del Mandato enmendado, se sustituye la palabra "especialización", por la frase "relevancia y pertinencia"; así también, se cambia la frase "las facultades" por "ejercicio de las competencias". Finalmente, al último del numeral 2 se agrega el texto: "línea de investigación".

El artículo 18 del Mandato, dirá:

"Art. 18.- Calificación de la formación. – Para la asignación de los puntajes previamente indicados, la Comisión Calificadora evaluará:

1. El prestigio académico de la institución y el programa en donde se obtuvo el título o capacitación al momento de la realización;
2. La relevancia y pertinencia del título o capacitación en función del ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional. Para este efecto, analizarán las materias, módulos, temas impartidos, línea de investigación; y,
3. Honores obtenidos por el postulante para la aprobación del programa o curso. Para este efecto, se basará en la transcripción de calificaciones oficial del postulante."

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 19 del Mandato enmendado, por el siguiente:

"Art. 19.- Experiencia profesional. – La Comisión Calificadora valorará toda la experiencia profesional que acredite el postulante, para lo cual, otorgará un máximo de 22,5 puntos de manera motivada en función de las particularidades de cada caso."

La experiencia profesional de cada candidato podrá estar incluida en uno o varios de los siguientes campos profesionales:

1. *Ejercicio de la profesión:* Se considerarán las actividades de patrocinio de causas, cargos de dirección, consultorías, asesorías o cualquier otro servicio profesional que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas, tanto en el sector público como en el privado.
2. *Judicatura:* Se tendrá especial consideración a la actividad jurisdiccional respecto de la resolución de acciones constitucionales.
3. *Docencia Universitaria:* Se considerarán las asignaturas impartidas, tesis dirigidas y el o los niveles de educación superior en los que haya dictado clases.

En todos los casos, la Comisión Calificadora valorará a cada postulante, tomando en cuenta la relación de su experiencia profesional, principalmente, con el Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional, así como los años de ejercicio de la o las actividades desempeñadas.

El postulante podrá acreditar el ejercicio de la profesión, la docencia universitaria y la judicatura, de modo simultáneo.

Para acreditar la experiencia profesional, además, deberá observarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo siguiente."

Art. 7.- En el artículo 20 numeral 1 del Mandato enmendado, se agrega la palabra "profesionales" al final del párrafo.

En el artículo 20 numeral 2 del Mandato enmendado, se incorpora el término "e integridad" luego de la palabra "transparencia"; se elimina el texto "así serán los mismos postulantes los que informen de cualquier posible conflicto de interés, o proceso de cualquier tipo para la valoración de la Comisión Calificadora"

En el artículo 20 numeral 3 del Mandato emendado, se sustituye la palabra "respeto", por la frase "rectitud en todos los ámbitos profesionales."

Y, se suprime el texto: "Asimismo, debe acreditar haber evitado cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad."

Así, el artículo 20 señalará:

"Art.- 20.- Notoria probidad en la experiencia profesional. – La experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo a:

1. *Coherencia: los postulantes deben acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones profesionales;*
2. *Transparencia: los postulantes deberán acreditar transparencia e integridad en las funciones que hayan ejecutado; y,*
3. *Honestidad: El postulante debe demostrar haber desarrollado sus funciones con rectitud en todos los ámbitos profesionales."*

Art. 8.- En el primer inciso del artículo 21 del Mandato emendado:

- Se incluye la palabra "especialmente";
- Luego, se reemplaza "Derecho Internacional de los derechos Humanos" por "Derechos Humanos";
- Posteriormente, se agregan las áreas de "Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional"; y,
- Se elimina el texto "en ese orden de prelación".

En el numeral 1 del artículo 21 del Mandato, se cambia "4" por "2"; y, se elimina la palabra "indexados".

En el numeral 2 del artículo 21, se sustituye "4" por "2".

En el numeral 2, se elimina la frase: "o asesoría y dirección de tesis de título de cuarto nivel"

En el numeral 3 del artículo 21, se cambia "2" por "1".

De ahí que, el artículo 21, queda de la siguiente manera:

"Art. 21.- Producción académica. – Se considerará la producción académica, especialmente, en las siguientes disciplinas: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Ciencias Políticas y Derecho Procesal Constitucional. Dentro de la producción académica se valorarán tres aspectos.

1. *Publicaciones académicas: hasta 2 puntos. Se considerarán obras de relevancia o artículos en el campo de conocimiento vinculado a las disciplinas previamente señaladas;*
2. *Investigaciones académicas: hasta 2 puntos. Se considerarán como tales el diseño de protocolos de investigación debidamente reconocidos por una Institución de Educación Superior; y,*

3. *Exposiciones: hasta 1 punto. Se considerarán exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas.*

Art. 9.- En el numeral 1 del artículo 22 del Mandato enmendado, se suprime la palabra “indexados” y a continuación de la palabra “calidad”, se incluye la frase “y relevancia con la materia”.

Se elimina, en el mismo numeral, la frase: “de casas editoriales de prestigio que cuenten con el respectivo International Standard Book Number”, por lo que este artículo se leerá:

“Art. 22.- Calificación de producción académica. – Para la asignación de los puntajes previamente indicados, la Comisión Calificadora, evaluará:

1. *El prestigio académico de la publicación: se deben reconocer las obras y artículos de alta calidad y relevancia con la materia, publicadas en revistas científicas especializadas y en libros o capítulos de libros;*
2. *La relación de la publicación con las materias previamente señalada: se valorará el aporte académico de la obra publicada.”*

Art. 10.- En el artículo 23 del Mandato enmendado, luego de la frase “comparecencia oral”, se añade el texto: “será valorada sobre 50 puntos y”, por lo que esta disposición establecerá:

“Art. 23.- Comparecencia Oral. - La comparecencia oral será valorada sobre 50 puntos y tiene como finalidad garantizar la inmediatez dentro del proceso. De esta forma, se busca que las autoridades intervinientes conozcan personalmente a los postulantes y valoren su intervención en función de los criterios previstos en esta sección.”

Art. 11.- En el numeral 2 del artículo 26 del Mandato enmendado, se incluye la frase “valores y principios”, luego de la palabra “aptitudes”; y, en la parte final del mismo numeral, se agrega la frase “; así como la vocación y compromiso para implementar dichas aptitudes, valores y principios a lo largo de toda su función como Juez de la Corte Constitucional.”

La norma quedará del siguiente modo:

“Art. 26.- Criterios de valoración. – La Comisión Calificadora calificará la comparecencia de los postulantes de acuerdo a:

1. *Exposición del conocimiento jurídicos: Se analizará el conocimiento y la capacidad de análisis de los problemas jurídicos puestos a su valoración;*
2. *Valoración de aptitudes: Se evaluarán las aptitudes, valores y principios inherentes al cargo, así como la vocación y compromiso para implementar dichas aptitudes, valores y principios a lo largo de toda su función como Juez de la Corte Constitucional."*

DISPOSICIONES FINALES

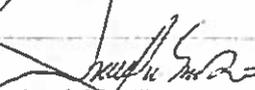
PRIMERA.- El Presente Mandato entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por Secretaría General notifíquese al Director del Registro Oficial para su publicación; a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional, a la Función de Transparencia y Control Social, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico - En la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Ab. José Morillo
SECRETARIO, AD HOC



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
Numero Fojas:	<u>5-10321</u>
Quito:	<u>28-09-2018</u>
PROSECRETARIA	

Página 9 de 9



Santa Prisca 425, Esq. Vargona
Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210
www.cpcs.gov.ec